

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### NUÑO GOMEZ

Por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del 9 de julio de 2011, se aprobó inicialmente la ordenanza reguladora del cumplimiento de la obligación de limpieza de solares que no sean de titularidad pública, lo cual se hace público para que los interesados puedan presentar reclamaciones en el plazo de treinta días, desde el siguiente a su publicación, en la Secretaría del Ayuntamiento. Se hace constar que se publica el texto íntegro de la ordenanza en previsión de que no se presente reclamaciones, en cuyo caso la aprobación quedará elevada a definitiva.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE LA LIMPIEZA DE SOLARES QUE NO SEAN DE TITULARIDAD PUBLICA

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la obligación del mantenimiento, limpieza y restauración de los cerramientos que den a la vía pública de solares así que se regirá por la presente Ordenanza reguladora, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### **Artículo 2. Obligaciones reguladas.**

Constituye obligación de los propietarios de solares sitios en el casco urbano del término municipal de Garciotum, el mantenimiento, limpieza y restauración de los cerramientos que den a la vía pública de los solares, de titularidad ajena a la municipal, enclavados dentro del casco urbano.

##### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

1. Son obligados al cumplimiento de esta Ordenanza, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que sean titulares de los solares y no los conserven en las debidas condiciones de higiene y salubridad pública.

2. A los efectos de determinar los sujetos pasivos, el Ayuntamiento elaborará, anualmente, en el momento anterior a la liquidación, un censo en el que figurarán los solares a tratar, o perímetro que los incluya.

##### **Artículo 4. Limpieza de solares.**

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios, y en buen estado, estándoles prohibido arrojar basura, escombros o residuos industriales.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público.

##### **Artículo 5. Responsables.**

Responderán del cumplimiento de esta obligación, los propietarios.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

##### **Artículo 6. Infracciones y sanciones.**

###### **Potestad sancionadora**

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los Alcaldes, tal y como establece el artículo 37.2 de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos.

El procedimiento sancionador se regirá por el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

###### **Infracciones.**

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

De conformidad con el artículo 34.3.b) de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, se entiende por infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Se califican como leves las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

Asimismo, el resto de actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza y no estén recogidas en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, se calificarán como leves.

#### **Sanciones.**

Las infracciones recogidas en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, se sancionarán de la forma siguiente:

Las infracciones graves, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, con multas desde 600,00 hasta 30.050,61 euros.

Las infracciones leves con multa de hasta 600,00 euros.

El resto de las infracciones no recogidas en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros.

Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

O bien, en el caso de tratarse de propietarios de solares urbanos, a dar cumplimiento expreso, a todas las obligaciones reconocidas en la presente ordenanza, en relación con el mantenimiento, limpieza y vallado de los mismos.

#### **DISPOSICION FINAL UNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 9 de julio de 2011, entrará en vigor una vez elevada en definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Nuño Gómez 14 de febrero de 2012.-El Secretario, Carlos Salas González.

*N.º I.- 1518*